



Alcaldía de Medellín

cuanto con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019
RADICADO 2-37806-16

RADICADO: 2-37806-16
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTORA: NANCY AMPARO MORENO ZAPATA CC.
22.237.955
DIRECCIÓN: CARRERA 31 A NRO. 34 A-06
INTERESADA: OLGA LUCIA GARCIA HERNANDEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 31 A Nro. 34 A- 04 Primer Piso
Urbanización Panorama.

RESOLUCIÓN No. 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019
POR LA CUAL SE REVOCAN DE OFICIO UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

Que en atención a la queja presentada el día 21 de Noviembre de 2016, conoció la Inspección 9B de Policía Urbana de Medellín, de la existencia de posible infracción urbanística, por obras de construcción realizadas sin licencia en la **CARRERA 31 A NRO. 34 A-06**.

Que mediante informe del 24 de Noviembre de 2016, suscrito por el (la) Auxiliar Administrativo **WALTER DARIO FLOREZ JARAMILLO**, suscrito a la Inspección 9B de Policía Urbana de Medellín, se informa que:

"(...) 1- En visita realizada el día 24 de noviembre de 2016 las 9:50 am, se observa la adición a un segundo piso y la construcción de unas escalas en concreto por fuera del paramento y en zona de espacio público además se está privatizando la zona verde realizando el encierro en alambre de púa, y arrojando escombros al parecer para realizar otras escalas.

2- Por información de algunos vecinos del sector dicen que la responsable de lo construido es la señora MANCY AMPARO MORENO ZAPATA quien al momento de la visita no se encontraba.

3- Se anexa registro fotográfico ()"



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019
RADICADO 2-37806-16

OLGA LUCIA GARCIA HERNANDEZ, interpone una queja en contra de la señora NANCY AMPARO ROMERO ZAPATA, por construcción sin la respectiva licencia.

Que mediante informe del 1 de Septiembre de 2017, suscrito por el (la) Auxiliar Administrativo **WALTER DARIO FLOREZ JARAMILLO**, suscrito a la Inspección 9B de Policía Urbana de Medellín, se informa que:

"(...) Para atender queja de la señora OLGA LUCIA GARCIA HERNANDEZ por una construcción sin licencia por parte de la señora AMPARO ROMERO ZAPATA identificada con cedula N° 22.237.955, me permito informar a usted lo siguiente:

Se realiza visita el día 28 de agosto de 2017 a las 10:45 am, donde se observa una edificación de tres pisos los cuales el primer piso es de propiedad del denunciante y el segundo piso de la demandada, en este último se adicionó un piso más un ingreso por unas escalas en concreto que se realizaron por zona verde o pública.

Al momento de la visita no se encontraban construyendo y desocupada con avisos de una agencia de arrendamientos (...)"

Que dentro de las actuaciones administrativas con radicado **2-37806-16** y a través de **Auto del 04 de Septiembre de 2016**, expedido por la Inspección 9 B de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, se ordenó el inicio de una Averiguación Preliminar, con el fin de aclarar los hechos, personas y circunstancias relacionadas con la infracción.

Mediante **Resolución Nro. 416 M-4 del 04 de Septiembre de 2016**, expedida dentro del proceso con **Radicado Nro. 2-37806-16**, la Inspección 9B de Policía Urbana de Medellín, inicia procedimiento sancionatorio y formula cargos a la señora **NANCY AMPARO MORENO ZAPATA**, en calidad de propietario y/o como presunta responsable de las obras de construcción realizadas sin licencia en la **CARRERA 31 A NRO. 34 A-06**. Notificación por Aviso el 18 de octubre de 2017.

Que mediante informe técnico del 20 de febrero de 2018, realizada por la profesional universitaria CAROLINA TORO CADAVID, informa:

"(...) En la visita realizada se observó una edificación de tres pisos. El tercer piso fue construido en la parte posterior del predio, no se observa sistema estructural (columnas y vigas), las escalas de ingreso a este, están construidas fuera de línea de paramento y en la zona verde se observan escombros de la construcción. La construcción se encuentra suspendida por no tener licencia de construcción. Esta construcción está generando perjuicios (humedades y gritas) a la vivienda del primer piso.

Área de escalas fuera de paramento: 2.16 m²
Área del 3 piso: 22.18 m² (...)" (Negrilla del despacho)



Alcaldía de Medellín

Cuenta con 100

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019
RADICADO 2-37806-16

Que a folio 42 del plenario obra Acta de Declaración Juramentada rendida por la señora NANCY AMPARO MORENO ZAPATA, donde reconoce que es la responsable de las obras constructivas realizadas en el inmueble del asunto.

Mediante **Resolución Nro. 146 M-4 del 27 de Septiembre de 2018**, expedida dentro del proceso con **Radicado Nro. 2-37806-16**, la Inspección 9B de Policía Urbana de Medellín, inicia procedimiento sancionatorio y formula cargos a la señora **NANCY AMPARO MORENO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía número 22.237.955**, en calidad de propietario y/o como presunta responsable de las obras de construcción realizadas sin licencia en la **CARRERA 31 A NRO. 34 A-06**. Notificación personal el 27 de septiembre de 2018.

Que el 28 de septiembre de 2018, la señora NANCY AMPARO MORENO ZAPATA, presenta escrito de descargos.

Que mediante **Remisión Nro. 58409** del 04 de abril de 2019, la Inspección 9B de Policía Urbana de Medellín, dio traslado del expediente a la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, el cual fue recibido en este despacho en fecha posterior.

Que mediante **Auto Nro. 234-Z3 del 06 de mayo de 2019**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, fija periodo y decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. Comunicación personal el 8 de mayo y por Aviso en página web el 6 de mayo de 2019.

Que mediante informe técnico, recibido el 05 de junio de 2019 en este Despacho, realizada por el profesional universitario EDWIN RANGEL SALAZAR, informa:

"(...) No se pudo ingresar al predio, desde la calle se observó una edificación de tres pisos. El tercer piso fue construido en la parte posterior del predio, las escaleras de acceso al predio están construidas por fuera de la línea del paramento, sin la debida licencia urbanística de construcción expedida por la Curaduría Urbana.

Área de construcción: 24.34 m²

Área de escalas por fuera de paramento: 2.16 m² (...)" (Negrilla del despacho).

Que mediante **Auto Nro. 323-Z3 del 26 de junio de 2019**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, incorpora unas pruebas en desarrollo de una actuación administrativa y se da traslado al investigado para que formule alegatos de conclusión y controvierta las pruebas allegadas al proceso. Publicación en página web el 26 de junio de 2019.

Con la finalidad de darle plena observancia al debido proceso, esta Agencia Administrativa, a continuación, procederá a analizar la posibilidad de decretar la revocatoria directa de algunos Actos Administrativos.



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019
RADICADO 2-37806-16

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En nuestro Derecho Administrativo la revocatoria es un mecanismo de auto-tutela de la administración o un instrumento propiamente de autocontrol por parte de la misma. Así mismo, la revocatoria constituye una forma extintoria de los efectos jurídicos del acto. Este es pues un privilegio de que dispone la administración pública de poder realizar la extinción del acto cuando concurren las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en sede administrativa, bien sea por el funcionario que expidió el acto o por el inmediato superior.

Ahora bien, la revocatoria directa no hace parte de la vía gubernativa, ni es un recurso administrativo ordinario, es una prerrogativa de control de la misma Administración sobre sus actos, que se traduce en la potestad de revisar y volver a decidir sobre asuntos respecto de los cuales ha adoptado una decisión, con miras a enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones lesivas de la constitucionalidad o legalidad que deben amparar el acto que profiere, o vulneratorias de los derechos fundamentales, asegurando la legalidad y la prevalencia del interés público o social, potestad que comporta también la obligación de proceder a revocar los actos oficiosamente cuando se constate la ocurrencia de una de las causales previstas en la ley.

Sobre esta figura la Corte Constitucional, en sentencia de T-033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó:

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la interposición de los recursos, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la administración, como titular del poder del imperio del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consiste en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación del daño público..." (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)

Además, la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona a que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación, por lo tanto es deber de la Administración retirar sus propios actos.



Alcaldía de Medellín

Ciudad de los Reyes

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019
RADICADO 2-37806-16

En tal sentido el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, reza: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Igualmente, el artículo 95 ibídem establece que La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

De otro lado, el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, modificada por la ley 810 de 2003, que rige el trámite de las actuaciones administrativas por infracciones urbanísticas, precisa que: *“Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles con la presente ley (...)”*.

Acorde con lo anterior, el despacho procede a realizar un estudio exhaustivo del expediente, conforme la normatividad urbanística vigente y las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, y así advierte lo siguiente:

- Que en el desarrollo de esta actuación administrativa y conforme a queja presentada por la señora OLGA LUCIA GARCIA HERNANDEZ, se inició una averiguación preliminar en la CARRERA 31 A NRO. 34 A-06, por presunta violación de la normatividad urbanística vigente.
- Que mediante Resolución Nro. 416 M-4 del 27 de Septiembre de 2018, la Inspección 9 B de Policía Urbana de Medellín, inicia un procedimiento sancionatorio y formula pliego de cargos a la señora NANCY AMPARO MORENO ZAPATA, sin identificación. La cual no logró ser notificada de manera personal.
- Que mediante Resolución Nro. 416 M-4 del 04 de Septiembre de 2017, la Inspección 9 B de Policía Urbana de Medellín, inicia un procedimiento



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019
RADICADO 2-37806-16

- Que mediante Auto Nro. 234-Z3 del 06 de mayo de 2019, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, fija periodo probatorio y decreta practica de pruebas para la señora NANCY AMPARO ROMERO ZAPATA, existiendo error en el apellido de la contraventora.
- Que mediante Auto Nro. 323-Z3 del 26 de junio de 2019, la Inspección de control urbanístico Zona Seis, incorpora unas pruebas en desarrollo y da traslado al investigado par que formule alegatos de conclusión y controvierta las pruebas allegadas al proceso. Dicho auto en su encabezado igualmente menciona como contraventora a la señora NANCY AMPARO ROMERO ZAPATA, existiendo error en el apellido de la contraventora.

Que haciendo un análisis juicioso del expediente, esta Agencia Administrativa cae en cuenta que se profirieron Actos Administrativos violatorios del Debido Proceso. Además se estaría causando un agravio injustificado a una persona, causales que permiten como se señaló en acápite anterior, revocar de oficio las Resoluciones violatorias del debido proceso, que causan agravio injustificado o contraríen la Constitución y/o la Ley.

- Esto, toda vez que, mediante descargos la supuesta contraventora, en varias ocasiones, aclaró que su nombre es NANCY AMPARO MORENO ZAPATA y no NANCY AMPARO ROMERO ZAPATA, como se ha señalado en varios de los actos administrativos emitidos por este despacho.

Con base en lo anterior y en el caso particular que nos ocupa, puede decirse que la situación que se plantea en los Actos Administrativos a revocar se tipifica en la causal primera y tercera del artículo citado, toda vez, que es evidente que dichas actuaciones van en contravía a la Constitución y la Ley y vulneran el Derecho al Debido Proceso, por no encontrarse plenamente individualizada la contraventora.

Por lo tanto y de conformidad con los argumentos expresamente es procedente, con el fin de evitar la vulneración al debido proceso y al derecho de defensa, Revocar de manera Directa los siguientes Actos Administrativos: **Auto Nro. 234-Z3 del 06 de mayo de 2019 y Auto Nro. 323-Z3 del 26 de junio de 2019** y en su defecto, una vez notificada la presente providencia se procederá dictar el acto administrativo que tome la decisión que en este momento procesal amerita, ya que existe error en el nombre de la contraventora, lo cual conlleva a violación al derecho de defensa, debido proceso, publicidad.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS DE MEDELLIN**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019
RADICADO 2-37806-16

RESUELVE

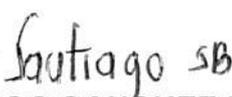
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar, en todas sus partes y por los motivos expuestos en los considerandos de este proveído, los siguientes Actos Administrativos: **Auto Nro. 234-Z3 del 06 de mayo de 2019 y Auto Nro. 323-Z3 del 26 de junio de 2019**, como consecuencia de la construcción adelantada en el inmueble ubicado en la CARERRA 31 A NRO. 34 A-06, teniendo en cuenta una indebida identificación de la contraventora, ya que el nombre correcto es NANCY AMPARO MORENO ZAPATA, con cédula Nro. 22237955.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se procederá a rehacer la actuación administrativa correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA JASBON CABRALES
Inspectora


SANTIAGO SANCHEZ BETANCUR
Secretario

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal al (los) interesado(s), el contenido de la **Resolución Nro. 127 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma.

CONTRAVENTORA

NOMBRE Olga García H
FIRMA 42 701 931 Olga G.
Cédula de ciudadanía Olga García 42 701 931
Teléfono 287 2627

Fecha de Notificación: Día (15) Mes (10) Año (2019) Hora (3:00)